

Acuerdo de Promulgación y Publicación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 20 veinte del mes abril del año 2016 dos mil dieciséis.

En cumplimiento al punto de acuerdo 057/2016, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del año 2016, se emite el presente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En la sesión extraordinaria el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de abril del año 2016, en el desahogo del punto 3.2 del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 057/2016

PRIMERO.- *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, y la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, como coadyuvante, que resuelve el turno asentado en punto de acuerdo 046/2016/TC, inciso B), aprobado en la sesión ordinaria de fecha 08 de abril del 2016.*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba en lo general con las modificaciones que en lo particular fueron autorizadas, el Decreto por el que se expide el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.*

TERCERO.- *En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal, asimismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las*

Delegaciones y Agencias Municipales, así como en la página de internet del Gobierno Municipal.

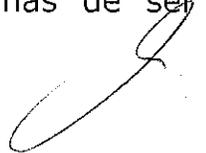
CUARTO.- *Notifíquese mediante oficio y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente."*

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones IV, V, VI y VII, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 4, 39, 53 fracción I, 84 fracciones III y IV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el 6 de noviembre del año en curso en la Gaceta Municipal y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I y II, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el punto de acuerdo 057/2016 emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba un decreto por el que se organiza la administración pública municipal, se regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por el que se expide el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, normatividad que debe ser promulgada por el suscrito y publicada en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, así como en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.

III.- Que el Decreto por el que se expide el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto con su dictamen, además de ser



publicado en la Gaceta Municipal, se consideran información fundamental que también debe ser publicadas en la página de Internet del Gobierno Municipal, con fundamento en el artículo 3.2 fracción I, 5, 24.1 fracción XV y 25.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 11 fracción IV, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y e), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el día 30 de mayo de 2012; razón por la cual se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales, el siguiente decreto que a la letra señala:

"Decreto por el que se expide el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Único.- Se expide el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y social, además de ser de observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto la constitución, integración, funcionamiento, renovación y establecimiento de las facultades del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 la fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 11 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, los artículos 37 fracción II, 38 bis, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Comité: El Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III.- Municipio o Municipal: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

IV.- Reglamento: El presente Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 4.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;

IV.- La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;

V.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

VI.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VII.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII.- El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

IX.- Las demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II **Del Comité.**

Artículo 5.- El Comité es el órgano de consulta permanente de naturaleza ciudadana y de integración abierta, que tiene por objeto el coadyuvar con el Municipio en la deliberación, colaboración y propuestas en materia de medio ambiente, así como del desarrollo sustentable y sostenible.

Artículo 6.- El Comité tiene las facultades siguientes:

I.- Proponer al Presidente Municipal el Dictamen con hasta cinco propuestas para la designación del titular de la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Emitir recomendaciones, estudios y opiniones en materia de medio ambiente;

III.- Participar en la elaboración de planes y programas ecológicos municipales;

IV.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada en aspectos ambientales;

V.- Proponer políticas públicas y acciones en los temas ambientales, tendientes a mejorar las condiciones de medio ambiente del Municipio;

VI.- Fortalecer la participación organizada de la sociedad en el Municipio, en la atención de problemas ambientales;

VII.- Elaborar material informativo sobre problemas del medio ambiente;

VIII.- Integrar investigaciones y diagnósticos sobre las condiciones del medio ambiente en el Municipio y su desarrollo sustentable;

IX.- Participar en las consultas públicas para la elaboración de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales que se relacionen con la materia ambiental;

X.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales con criterios de sustentabilidad; y

XI.- Las demás que establezcan las leyes o reglamentos vigentes.

Artículo 7.- El Comité estará integrado de la manera siguiente:

I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal;

III.- Un vocal institucional que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento;

III.- Un vocal institucional que será el Director General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad;

IV.- Un vocal institucional que será el Fiscal Ambiental Municipal; y

V.- Un mínimo de 06 vocales ciudadanos que serán especialistas en materia de medio ambiente, sustentabilidad, cambio climático, así como representantes de las organizaciones medioambientalistas.

Artículo 8.- El Comité funcionará siempre y cuando existan el mínimo de vocales ciudadanos.

Artículo 9.- El Presidente del Comité, el Secretario Técnico, así como sus vocales institucionales, nombrarán sus respectivos suplentes, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones, previstas en este Reglamento, entrando en funciones por ausencia del miembro propietario y por ministerio de ley.

Artículo 10.- Los cargos de los integrantes del Comité son de carácter honorífico. Las actividades que desarrollen los funcionarios públicos que integren el Comité son inherentes a su cargo, por lo tanto no percibirán remuneración adicional alguna.

Artículo 11.- El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, emitirá la convocatoria pública y abierta para la integración, y en su caso, renovación de los integrantes del Comité, convocando prioritariamente a los académicos y especialistas en materia de medio ambiente, sustentabilidad, cambio climático, así como representantes de las organizaciones medioambientalistas para integrar el Comité.

Artículo 12.- Los académicos y especialistas en materia de medio ambiente, sustentabilidad, cambio climático, así como representantes de las organizaciones medioambientalistas que acepten, tendrán el carácter de vocales ciudadanos del Comité.

Artículo 13.- En cualquier momento que no se cuente con el mínimo de vocales ciudadanos del Comité, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria pública y abierta, pudiendo integrar a otros especialistas en materia de medio ambiente, sustentabilidad, cambio climático, así como representantes de las organizaciones medioambientalistas.

CAPÍTULO III **Del Presidente del Comité.**

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité, las siguientes:

I.- Convocar, presidir y dirigir los trabajos del Comité;

II.- Presentar propuestas, respecto, de los asuntos de competencia del Comité, contando con voto de calidad en las discusiones de los mismos en caso de empate;

III.- Representar al Comité ante las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;

IV.- Recibir los proyectos, recomendaciones, estudios y opiniones, así como darle seguimiento a éstos;

V.- Presentar, en su caso ante el Ayuntamiento los proyectos, recomendaciones, estudios y opiniones aprobados por el Comité; y

VI.- Las demás que sean afines a los objetivos y facultades del Comité.

CAPÍTULO IV



Del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Comité, las siguientes:

I.- Coordinar la programación los trabajos del Comité;

II.- Acordar con el Presidente los asuntos a tratar en las convocatorias y la elaboración de las mismas;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de los proyectos, recomendaciones, estudios y opiniones del Comité;

IV.- Publicar periódicamente informes sobre las actividades realizadas, así como dar cumplimiento a las obligaciones que le competan al Comité en materia de transparencia;

V.- Participar con voz, pero sin voto en los trabajos del Comité; y

VI.- Las demás que le señale el presente Reglamento, le encomiende el Comité.

CAPÍTULO V
De los Vocales.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de los vocales de Comité, las siguientes:

I.- Presentar propuestas de recomendaciones, estudios, opiniones y el sentido del voto respecto a los proyectos que sean considerados por el Comité;

II.- Impulsar proyectos relacionados con el objeto y las atribuciones del Comité;

III.- Colaborar en la realización de los estudios, proyectos, opiniones o recomendaciones cuya elaboración sea acordada en el Comité;

IV.- Participar con voz y voto en los trabajos del Comité, según corresponda; y

V.- Las demás que se señalen en el presente Reglamento, así como otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
Del Funcionamiento del Comité.

Artículo 17.- El Presidente del Comité, en conjunto con el Secretario Técnico del mismo, emitirán las convocatorias para el desarrollo de los trabajos del Comité, que será notificada a los miembros del Comité.

Artículo 18.- El Comité utilizará primordialmente los medios electrónicos y tecnología para facilitar su funcionamiento, sin embargo podrá funcionar en sesión de trabajo presencial en los términos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 19.- La convocatoria con el orden del día será enviada a través de los correos electrónicos autorizados por los mismos.

Artículo 20.- El Secretario Técnico del Comité tendrá un registro con los números telefónicos y correos electrónicos autorizados por los integrantes del Comité.

Artículo 21.- En la convocatoria se establecerán los plazos para que los vocales hagan sus aportaciones, opiniones o emitan sus votaciones, en el caso de trabajo no presenciales.

Artículo 22.- Los integrantes del Comité podrán realizar las aportaciones, opiniones o el sentido del voto respecto a los proyectos, vía de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que de certeza de las mismas.

Artículo 23.- Después del periodo establecido en la convocatoria, el Presidente con el auxilio del Secretario Técnico del Comité revisará las aportaciones, opiniones y el sentido del voto respecto a los proyectos, emitidos por los integrantes del Comité para concentrarlas y verificar el sentido de recomendaciones, opiniones o votaciones.

Artículo 24.- Posteriormente, el Presidente Municipal propondrá para su análisis al Ayuntamiento del Municipio o a las dependencias de la administración pública municipal, las recomendaciones, opiniones, estudios y proyectos.

CAPÍTULO VII **De la Renovación del Comité.**

Artículo 25.- El Presidente, el Secretario Técnico y los vocales institucionales son inherentes a sus funciones públicas por lo que se renovaran en los términos de las leyes y ordenamientos correspondientes.

Artículo 26.- Los vocales ciudadanos serán renovados de forma escalonada conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 27.- Los vocales ciudadanos podrán renunciar en cualquier momento a su cargo haciéndolo de manifiesto por cualquier vía de comunicación tecnológica que se que de certeza a su decisión y confirmación que realice el Secretario Técnico del Comité.

CAPÍTULO VIII **De las Infracciones y Sanciones.**

Artículo 28.- Las violaciones al presente Reglamento por parte de los servidores públicos, serán sancionadas conforme lo establecen la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según corresponda.

Artículo 29.- Las sanciones a los vocales ciudadanos del Comité será la revocación de su designación cuando se advierta una notoria falta de interés en la atención a los asuntos planteados en el Comité.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Se revoca el punto de acuerdo 003/2014 tomado en la sesión del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, de fecha 24 de enero del año 2014.

TERCERO.- Los académicos y representantes de las organizaciones medioambientalistas participantes en el Foro "Fiscalía Ambiental y Tlajomulco Sustentable" llevado a cabo los días 3, 4 y 5 de marzo del año 2016, se constituirán como vocales ciudadanos del primer Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para substanciar el procedimiento de designación del primer Fiscal Ambiental de Tlajomulco. A este primer Comité podrá integrarse a otros académicos y representantes de las organizaciones medioambientalistas."

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del el Decreto por el que se expide el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Director de Agencias y Delegaciones a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del decreto contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Jefe de Gabinete, al Director General de Transparencia, a la Dirección de Cajititlán Sustentable, a la Fiscalía Municipal del Medio Ambiente y al Director de Agencias y Delegaciones para su conocimiento, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto al artículo 84 fracción IV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
PRESIDENCIA


LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO

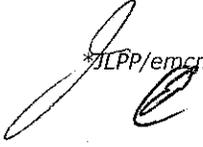
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
SECRETARIA GENERAL


LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.


*JLPP/emcm